

Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 21 minutos del día **03 de septiembre de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, en las instalaciones de la sede en Tijuana para llevar a cabo la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **30 de agosto de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Jimena Jiménez Mena, Comisionada.
José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.
Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de agosto de 2024.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:

1. **RR/0120/2023.** Secretaría de Hacienda.
2. **RR/0135/2023.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
3. **RR/0300/2023.** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/0348/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/0462/2023.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
6. **RR/0612/2023.** Ayuntamiento de Mexicali.
7. **RR/0207/2023.** Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/1003/2022.** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/1090/2022.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. **RR/1093/2022.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
4. **RR/0274/2023.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
5. **RR/0481/2023.** Ayuntamiento de Tijuana.
6. **RR/1087/2022.** Dirección de Comunicación Social.

7. **RR/1111/2022.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Sobreseimiento por acuerdo** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/841/2022.** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0181/2024.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/0235/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0346/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- **RR/0352/2024.** Dirección de Comunicación Social.
- **RR/0478/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/1094/2022.** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/0476/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/1103/2022.** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/0518/2023.** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/0767/2023.** Ayuntamiento de Ensenada.
6. **RR/0932/2023.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.
7. **RR/0959/2023.** Comisión Estatal del Agua de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0386/2024.** Secretaría de Hacienda.
- **RR/0389/2024.** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/0392/2024.** Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- **RR/0416/2024.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/0419/2024.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/0425/2024.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/0428/2024.** Secretaría del Bienestar.
- **RR/0434/2024.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/0440/2024.** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- **RR/0443/2024.** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **RR/0449/2024.** Secretaría de Educación.
- **RR/0452/2024.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/0476/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0479/2024.** Patronato de las Fiestas de Sol de la Ciudad de Mexicali.
- **RR/0485/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- **RR/0503/2024.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/0509/2024.** Instituto de Servicios Educativos Y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/0512/2024.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones de verificación de oficio correspondientes a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de agosto de 2024 (Secretaría

de Educación, Ayuntamiento de Tecate, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, Instituto Estatal Electoral de Baja California, MORENA, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional).

- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- D) Presentación del informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de agosto de 2024.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 10 de septiembre de 2024 a las 12:00 en la sede de esta Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de agosto 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/0120/2023, Secretaría de Hacienda, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

La persona recurrente, realizó diversos cuestionamientos, referentes a la sociedad mercantil: Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V:

- 1.- *¿Cuántas y cuáles concesiones de obra pública se han otorgado a favor?;*
- 2.- *¿participa directa o indirectamente en diversas concesiones de obra pública en el Estado?;*
- 3.- *¿ se le tiene registrada como subcontratista en diversas concesiones de obra pública, si es así, menciones cuales son y proporciones los respectivos contratos de concesión?;*
- 4.- *De cada una de las concesiones que se le han otorgado se solicitan los siguientes documentos: el titulo de concesión, convocatoria, anexos y contratos relacionados;*
- 5.- *si la concesionaria celebro contratos con subcontratistas y de ser así, ¿con quienes se celebraron dichos contratos?;*
- 6.- *se solicita que de cada concesión otorgada se informe y proporcione las pólizas de fianza o garantías otorgadas con motivo de dichas concesiones;*

7.- proporcione copia de la totalidad de los pagos de la concedente a la sociedad mercantil por cada concesión otorgada

8.-¿La sociedad mercantil cumplió con los términos y condiciones relativos a los permisos, registros y/o autorizaciones necesarias para llevar a cabo la concesión encomendada?;

9.- ¿A cuánto asciende el monto correspondiente al "Pago Anual Fijo" que, como contraprestación por las concesiones otorgadas a la sociedad mercantil

10.-¿Si la sociedad mercantil ha realizado pagos anuales fijos en favor de la Tesorería del Estado, por concepto de contraprestación por las concesiones de obra pública otorgadas en su favor y de igual forma clasifique cada una de las concesiones y el pago realizado?;

11.- ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) ha incurrido en alguna situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones derivada de las concesiones otorgadas en su favor?"(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado indicó inicialmente que, tras realizar una búsqueda en el subsistema de egresos de la Tesorería, no se encontró información relacionada con la sociedad mercantil solicitada.

En sus alegatos, el sujeto obligado reiteró esta respuesta, pero además presentó el acta y la resolución de su Comité de Transparencia, en la que se formaliza la declaración de inexistencia de la información, respaldada por una búsqueda exhaustiva.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-09-672** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/0135/2023, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicitó conocer detalles sobre el estatus y/o avances de la denuncia presentada ante la Secretaría de la Honestidad el día 07 de septiembre de 2022 por el daño al erario público provocado por la quema de medicamentos caducados.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

El sujeto obligado informó que la denuncia se encuentra en estado de investigación con un avance del 70%, sin embargo no proporciona detalles adicionales de la denuncia toda vez que es información que se encuentra reservada.

En su agravio la persona recurrente menciona que la información requerida trata de un posible acto de corrupción, por lo que no puede ser reservada.

Del análisis realizado a la prueba de daño presentada por el sujeto obligado, se determinó que es idónea, ya que el expediente aún se encuentra en etapa de investigación y proporcionar detalles específicos podría comprometer el desarrollo del procedimiento. No obstante, se advierte que el sujeto obligado no estableció un periodo de reserva de la información, como lo exige la Ley aplicable.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021165523000087 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá establecer un plazo de reserva de la información, de manera fundada y motivada, respetando en todo momento lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-673** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/0300/2023 Secretaría de Hacienda, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicitó conocer la siguiente información relacionada al Plan Múltiple de Beneficios:

- 1.- Relación de los maestros fallecidos a los cuales se les adeuda pagar a sus beneficiarios.*
- 2.- Fecha a partir de cuándo se iniciarán los pagos respectivos*
- 3.- Nombres de los maestros a los cuales ya se les pago a sus beneficiarios.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

El sujeto obligado clasificó la información argumentando que los expedientes relacionados con el Plan Múltiple de Beneficios contienen datos personales que deben protegerse por su carácter confidencial.

Tras el análisis realizado por la Ponencia, se consideró adecuada la protección de los derechos privilegiados por el sujeto obligado. Sin embargo, en el estudio de necesidad, se observó que el sujeto obligado no propuso un medio alternativo para transparentar la información, como el uso de técnicas de disociación que permitirían mostrar lo relacionado con el uso de recursos públicos sin revelar la identidad de las personas involucradas.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

- 1. El sujeto obligado deberá informar lo requerido por la persona recurrente en los puntos 1 y 3 de la solicitud, utilizando las técnicas de disociación de datos personales, como se señala en el considerado quinto de la presente resolución;*
- 2. Deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva respecto del punto 2 de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-674** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/0348/2023, Fiscalía General del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicitó la siguiente información relativa al Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET):

1. *La base de datos en la que se lleva el registro de los delitos previstos en la ley.*
2. *El puesto del servidor público facultado para la administración de la base de datos en la que se lleva a cabo el registro, así como el link del manual en el que pueda ser consultado las funciones del puesto.*
3. *Si han recibido auditorías internas o externas referentes a los registros y en caso de que hayan recibido observaciones o recomendaciones la evidencia de la atención a estas.*
4. *El documento en el que pueda revisar los procesos y procedimientos en los que se vea involucrado dicho registro.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

El sujeto obligado respondió que es incompetente para atender la solicitud, argumentando que el organismo responsable de recopilar y concentrar los archivos de cada entidad en el RENADET es la Fiscalía General de la República (FGR).

Posteriormente, el sujeto obligado modificó su respuesta, señalando que la información enviada a la FGR a través de un archivo Excel, para su carga en el RENADET, contiene datos personales que permiten identificar a las víctimas, por lo que clasificó dicha información.

Tras el análisis realizado por la Ponencia, se consideró adecuada la protección de los derechos privilegiados por el sujeto obligado. No obstante, se concluyó que es factible que el sujeto obligado responda a cada uno de los planteamientos solicitados, garantizando en todo momento la protección de los datos personales, y que presente una versión pública de la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *Exhiba una respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información pública.*
2. *Exhiba la versión pública de la información que contenga datos personales.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-675** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0462/2023, Poder Judicial del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicitó el número de personas que cumplen una pena privativa de la libertad con sentencia por el delito de homicidio en razón de parentesco de 2012 a 2022, solicitando un desglose detallado por:

a)-Sexo.

b)-Edad.

c)Tipo de parentesco (específicamente si se tratara de la madre).

d)Edad de la víctima.

e)-Nacionalidad.

f) -Autoadscripción a alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicana; o hablante de alguna lengua indígena.

g)Discapacidad y tipo de discapacidad.

h)-Fecha de la sentencia.

i)Tipo de sentencia (absolutoria o condenatoria).

j)-Tipo de pena (privativa de la libertad u otro tipo de pena).

k)-Favor de anexar versión pública de las sentencias.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

La persona recurrente interpuso este medio de impugnación debido a la entrega de información incompleta, ya que el archivo Excel proporcionado por el sujeto obligado no contiene la totalidad de lo solicitado.

En sus alegatos, el sujeto obligado argumentó que la información no se proporcionó de manera completa porque su sistema informático no administra los datos con el nivel de precisión requerido. Además, explicó que localizar la información implicaría revisar los 57 expedientes, lo cual conllevaría la elaboración de un documento 'ad hoc'.

No obstante, del análisis de las constancias del recurso de revisión, se advirtió que el sujeto obligado no ofreció otras alternativas para la entrega de la información, como la posibilidad de consulta directa."

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá seguir las formalidades establecidas señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución para el cambio de modalidad en la entrega de la información, establecidas en el Reglamento de la Ley de transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-676** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

6.RR/0612/2023, Ayuntamiento de Mexicali, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicitó las facultades y obligaciones de la C. Briceida Galvez Sanchez, en la cual se puedan observar que se permite o limita el estar molestando, instigando y contestando a la población sindicalizada a través de redes sociales.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Secretaría del Ayuntamiento, indicando que no tiene las facultades ni competencias para generar la información solicitada, ya que no es su obligación producirla.

Sin embargo, la Ponencia revisó la consulta pública de la PNT y encontró que la persona mencionada en la solicitud es una servidora pública adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali.

En consecuencia, y con base en el estudio realizado, se determinó que es obligación del sujeto obligado poner a disposición del público las atribuciones y responsabilidades de cada persona servidora pública, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 81 de la Ley aplicable.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Exhiba la información que contenga las facultades y obligaciones de la persona servidora pública de nombre Briceida Gálvez Sánchez, en atención al puesto que desempeña dentro del Ayuntamiento de Mexicali.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-677** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

7.RR/0207/2023, Ayuntamiento de Mexicali, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicitó conocer todas las denuncias por robo que ha interpuesto el Ayuntamiento de Mexicali (incluyendo lo que se robaron), durante la actual administración.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

El sujeto obligado reservó la información solicitada, argumentando que proporcionar detalles específicos sobre las denuncias interpuestas podría comprometer la conducción del procedimiento. En consecuencia, la persona recurrente interpuso este medio de impugnación, aclarando que no está solicitando información detallada del expediente.

Del análisis de las manifestaciones presentadas por el sujeto obligado, se observa que la prueba de daño no cumple con los parámetros establecidos en la legislación aplicable y los Lineamientos Generales, ya

que no justifica de manera precisa cómo la divulgación del número de denuncias interpuestas y los objetos robados podrían afectar el desarrollo del procedimiento.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante REVOCA la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058723000142 para los siguientes efectos:

1. Deberá de pronunciarse respecto la cantidad de denuncias interpuestas por el Ayuntamiento de Mexicali por el delito de robo y agregar lo que fue robado.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-678** en donde este Órgano Garante ordena REVOCAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de Sobreseimiento por acuerdo del siguiente recurso de revisión:

- **RR/841/2022.** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de Desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0181/2024.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/0235/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0346/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- **RR/0352/2024.** Dirección de Comunicación Social.
- **RR/0478/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/1003/2022, Ayuntamiento de Tijuana, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California

Presidencia Municipal de Tijuana

Presidenta Municipal, Monserrat Caballero Ramírez

En medios de comunicación se está difundiendo "que el gobierno municipal de Tijuana "plantó 50 mil árboles en toda la ciudad" por lo que por este medio se solicita a esa autoridad municipal:

¿En dónde y en cuánto tiempo se sembraron 50 mil árboles?

¿Cuántas personas y dependencias intervinieron en la siembra de dichos árboles?

¿Cuál fue el costo del programa?

¿Existe un inventario sobre la supervivencia de dichos árboles?

La anterior solicitud se hace con fines informativos, no se requieren nombres ni datos personales de personas.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información remitieron parcial respuesta a los puntos requeridos, precisando que es omiso en informar el número de personas que intervinieron en la actividad de interés, correspondiendo pronunciarse para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que comunique en relación a las bases de datos que tiene acceso, referencia numérica de cuantas personas intervinieron en la siembra de dichos árboles.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-09-679** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/1090/2022, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“SOLICITO EL TOMA DE NOTA DEL C. MANUEL GUERRERO LUNA COMO SECRETARIO GENERAL SECCIÓN MEXICALI Y SECRETARIO GENERAL ESTATAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, POR SU SIGLAS S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. ASI COMO EL INFORME FINANCIERO DE FEBRERO 2020 A LA FECHA DEPOSITADO ANTE LAS AUTORIDADES (CON ACUSE DE RECIBO) ALGÚN LINK PARA PODER VISUALIZARLOS.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información remitieron certificación de la toma de nota.

Se precisa que del análisis a la totalidad de los documentos remitidos no es posible advertir lo requerido, debiendo seguir las formalidades para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información para efecto de que remitan la toma de nota de interés de C. Manuel Guerrero Luna como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Mexicali.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-09-680** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/1093/2022, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"solicito la siguiente información.

- 1.- nombre completo del titular de la comisión estatal de servicios públicos de Mexicali en los años 2019, 2020, 2021, 2022*
- 2.- facturas de gastos generados por los directores generales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de la caja chica o fondo revolvente asignado a la dirección general, cuanto presupuesto tiene autorizado gastar anualmente y desglosado por mes, copia del manual de cómo se puede gastar ese recursos.*
- 3.- copia de las actas de auditoria hechas por el órgano interno de control de la Cespm así como de la Auditoria Superior del Estado de Baja California a la caja chica o fondo revolvente de la dirección general de la cespm de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 4.- copia del resguardo de los vehículos asignados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 a los directores generales*
- 5.- Gasolina asignada para los vehículos del titular de la dirección general de la Cespm por mes, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información omite seguir las formalidades que requiere el cambio de modalidad de entrega. Debiendo seguir la formalidad que requieren para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de ajuste su respuesta en términos del título octavo capítulo cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-09-680** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/0274/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicitud de acceso consistente en múltiples planteamientos, en total veintisiete en relación a las actividades y funciones de la servidora pública Norma Itzel Real Felix." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información remite parcial respuesta a los puntos requeridos, omitiendo contestar la totalidad de los mismos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de ajuste su respuesta en términos del título octavo capítulo cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-09-682** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/0481/2023, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar información sobre el censo realizado en 2022 para el programa de atención a personas en situación de calle, mencionado en el artículo publicado por el periódico El Sol de Tijuana, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/avanza-el-programa-de-atencion-a-personas-en-situacion-de-calle-9511235.html>

Quiero conocer la información completa del censo realizado por la Secretaría de Integración y Bienestar Social de Baja California, incluyendo metodología, número de personas que se encuentran en situación de calle en Tijuana desglosado por género y edad. Asimismo, les solicito que me informen cuántas de estas personas han sido referidas a centros de rehabilitación.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información remite parcial respuesta a lo requerido, sin que de la documentación entregada se advierta una fundada y exhaustiva respuesta a los planteamientos requeridos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que se pronuncie puntual exhaustivamente respecto al contenido de lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-683** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. RR/1087/202, Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“El gobierno del Estado realizó una gira de trabajo denominada “Gira a Europa de Septiembre del 2022” obviamente en septiembre de este 2022, encabezada por la gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda Por lo tanto quiero conocer en su dependencia y/o entidad pública lo siguiente:

1) Si acudieron funcionarios y/o personal de su dependencia y/o entidad pública a la gira

- 2) *De acudir algún integrante quiero conocer su agenda pública de trabajo y el lugar de cada una de esas reuniones*
- 3) *Si la dependencia realizó algún gasto ya sea de logística o viáticos quiero el monto erogado*
- 4) *En caso de pagar viáticos o gastos de logística quiero copia (legible) de la factura de comprobación de gastos.*
- 5) *quiero conocer si tuvieron invitados especiales fuera de su dependencia y si corrieron con algún gasto quiero el monto de estos*
- 6) *quiero conocer si su dependencia tiene la lista de todos los asistentes a la gira de trabajo y que me la proporcionen en caso de tenerla" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

De las constancias que obran en autos, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por la persona recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-684** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

7. RR/1111/2022, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- "1.- Solicito a ustedes conocer cuántas pruebas de ADN con fines de identificación de cuerpos sin identificar se han hecho desde enero del 2000 al 14 noviembre de 2022 (la información puede ser por año)*
- 2.- Solicito a ustedes conocer cuántas pruebas de ADN con fines de identificación con los cuerpos sin identificar lograron coincidir desde enero del 2000 al 14 noviembre de 2022 fueron positivas (la información puede ser por año)*
- 3.- Solicito a ustedes conocer cuántas pruebas de ADN con fines de identificación con los cuerpos sin identificar no lograron coincidir desde enero del 2000 al 14 noviembre de 2022 fueron positivas (la información puede ser por año)*
- 4.- Solicito a ustedes conocer cuántas identificaciones lograron coincidir, por medio de datos biométricos de los cuerpos no identificados desde enero del 2000 al 14 de noviembre de noviembre de 2022 (la información puede ser por año)*
- 5.- Solicito a ustedes conocer cuántos cuerpos se ha identificado por medio de reconocimiento de los familiares a simple vista a cuerpos sin identificar desde enero del 2000 al 14 noviembre 2022 (la información puede ser por año)*

6.- Solicito a ustedes saber cuántos cuerpos sin identificar se encuentran en sus instalaciones del año 2000 al 14 de noviembre de 2022 (los ingresos de cada pueden ser por año)

7.- Cuántos perfiles genéticos se han generado para que los familiares accedan a cotejar su ADN (la información puede ser por año)

8.- Cuántos perfiles genéticos se ha generado en la dependencia del 2000 al 14 de noviembre de 2022 (la información puede ser por año)" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado remite respuesta congruente con lo requerido, entregando la información de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-685** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Sobreseimiento por acuerdo** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/841/2022.** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0181/2024.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/0235/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0346/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- **RR/0352/2024.** Dirección de Comunicación Social.
- **RR/0478/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/1094/2022, Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Subsecretaria de Enlaces y Vinculación con Organismos de la Sociedad Civil
Adquisición de 2 perros para k9 de la Comisión de Búsqueda.*

- 1. Fecha en la que se adquirieron.*
- 2. Valor total de los perros. Adjuntar factura y certificaciones de los perros.*
- 3. Quien autorizo la compra de los perros(nombre y cargo)*
- 4. Nombre y cargo de quien recibió los perros.*
- 5. Donde y a quien se le compraron los perros.*
- 6. Nombres de los manejadores de los perros.*
- 7.. Nombre del instructor que les impartirá la capacitación.*
- 8. Curriculum y certificaciones del instructor que les impartira la capacitación.*

9. Plan de entrenamiento y capacitación

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en respuesta primigenia otorgó diversas manifestaciones, que en fecha 11 de octubre del 2022, con un valor total de \$105,000.00 pesos cada uno, autorizando El Comité de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California, recibiendo Personal adscrito a los almacenes de Oficialía Mayor, agregando copia del Curriculum como de las certificaciones.

Por lo que hace a las certificaciones se pueden encontrar en la liga de acceso la Inscripción de Orígenes Español, como de Pedegree con nuero de folio FCMF2897-B, de la Federación Canófila Mexicana, como la factura.

Seguido el estudio, en contestación el sujeto obligado la Secretaría General de Gobierno reiteró la respuesta otorgada de manera primigenia en cuanto al punto agraviado "...Curriculum y certificaciones" agregó Curriculum de la persona Sergio Jaimés Beaumontem y de las certificaciones correspondientes al mismo, dando por cumplida con esto la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167622000469.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-09-686** en donde este Órgano Garante ordena SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. RR/0476/2023, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Cuántas denuncias han recibido por el delito tipificado en el artículo 220 del Código Penal del Estado durante los años 2020, 202, 2022 y 2023?

La información la requiero desglosada por municipio.

¿Cuántas investigaciones han realizado o realizan por el delito tipificado en el artículo 220 del Código Penal del Estado durante los años 2020, 202, 2022 y 2023?

La información la requiero desglosada por municipio

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en respuesta primigenia otorgó una tabla informativa respecto a las Denuncias registradas por el delito de Fraude equipado y las carpetas de investigación por el mismo delito.

Seguido en análisis, el sujeto obligado en vía de alegatos y manifestaciones modifico su respuesta, en donde refirió el haber otorgado respuesta de manera primigenia, esta información fue modificada, pues agrego información para complementar.

Por lo que finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381023000369.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-687** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3.RR/1103/2022, Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Al honorable Ayuntamiento de Mexicali le solicito amablemente la siguiente información.

1.- ¿Cuál es el tipo de permiso de bebidas alcohólicas, número de permiso y giro comercial que del establecimiento de nombre "TRIGO SALVAJE"?, comercio que se encuentra ubicado en Calzada Cuauhtémoc #1424 local 5, colonia Vistahermosa en la ciudad de Mexicali.

En caso de contar con permiso de bebidas alcohólicas, solicito una copia del permiso, solicitud del permiso y copia de los documentos que integran su expediente.

2.- ¿Cuál es el tipo de permiso de bebidas alcohólicas, número de permiso y giro comercial que del establecimiento de nombre "LAS PREPARADAS DE LA BAJA"?, comercio que se encuentra ubicado en Av. Félix L. de Vega #58 de la colonia Justo Sierra en la ciudad de Mexicali o puede localizarse como en Av. Félix L. Vega esquina con Av. León Tolstói de la colonia Justo Sierra en la ciudad de Mexicali.

En caso de contar con permiso de bebidas alcohólicas, solicito una copia del permiso, solicitud del permiso y copia de los documentos que integran su expediente.

3.- ¿Cuál es el tipo de permiso de bebidas alcohólicas, número de permiso y giro comercial que del establecimiento de nombre "EL CACHANILLA"?, comercio que se encuentra ubicado en Av. Félix L. de Vega #58 de la colonia Justo Sierra en la ciudad de Mexicali o puede localizarse como en Av. Félix L. Vega esquina con Av. León Tolstói de la colonia Justo Sierra en la ciudad de Mexicali.

En caso de contar con permiso de bebidas alcohólicas, solicito una copia del permiso, solicitud del permiso y copia de los documentos que integran su expediente.

4.- ¿Cuál es el tipo de permiso de bebidas alcohólicas, número de permiso y giro comercial que del establecimiento de nombre "LAS PREPARADAS DE LA BAJA"?, comercio que se encuentra identificado en la Av. Eucalipto del Fraccionamiento Montecarlo, entre una tienda de nombre "OXXO" y otra de nombre "El Corral".

En caso de contar con permiso de bebidas alcohólicas, solicito una copia del permiso, solicitud del permiso y copia de los documentos que integran su expediente.

5.- *¿Pueden preparar micheladas, colitas o cualquier bebida preparada con cerveza o alcohol los siguientes permisos permanentes con número 181 y 1479?*

Si la respuesta es sí o afirmativa, ¿Qué tipo de autorización tienen?; si la respuesta es no o negativa, se solicita una copia de la última orden de visita al domicilio.

También, se solicita una copia del permiso y última autorización de modificación del permiso que cuenta.

Muchas gracias por su comprensión, espero respuesta pronto

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, a pesar de estar debidamente notificado, por lo que para efectos del análisis se tomaran en cuenta solamente los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso.

En respuesta primigenia refirió haber dado respuesta en donde informó en cuanto al punto número cinco de la solicitud referente a "... ¿Pueden preparar bebida preparada con cerveza o alcohol los permisos con número 181 y 1479?, que los establecimientos con los permisos referidos cuentan con giro comercial de Tienda de Autoservicio, por lo que no podrán preparar bebida preparada con cerveza o alcohol al interior del establecimiento, sino solamente estas serán proporcionadas para su consumo externo, de conformidad con la Ley para Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Baja California artículo 6 fracción IX, inciso a), numeral 2).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058722000858.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-688** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0518/2023, Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

En el periodo que se indica (ene-dic 2022) cual ha sido el numero de accidentes vehiculares registrados, en los que se haya determinado la alcoholemia o aliento alcoholico en alguno de los conductores?

**¿Cuántas multas por alcoholímetro se registraron?*

**En el caso de los Municipios en que no se aplica esta dispositivo de seguridad comunmente conocido como alcoholímetro ¿Cuántas multas y/o remolques de vehiculos se realizaron?*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que, en cuanto a la solicitud de acceso a la información pública, que, si bien se venció el término para dar contestación a la solicitud, la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar respuesta.

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado, refirió que, turnó la solicitud de la información a la Dirección de Seguridad Pública, área dependiente del mismo sin que hubiera otorgado respuesta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de dar puntual respuesta a la solicitud 020058623000165.

1. *El sujeto obligado deberá una respuesta congruente y exhaustiva sobre lo peticionado*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-09-689** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. **RR/0767/2023**, Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1.-Proporcionar las facturas de los viajes de trabajo hechos por el alcalde de Ensenada, Armando Ayala Robles, vía aérea en el territorio MEXICANO, en el periodo del 1 de mayo al 6 de julio del 2023.

2.-Proporcionar las facturas de los viajes de trabajo vía aérea que han realizado servidores públicos del ayuntamiento de Ensenada, en el territorio MEXICANO del 1 de mayo al 6 de julio del 2023

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, así como tampoco una contestación al recurso de revisión.

Por lo que, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058623000266 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-690** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA por el sujeto obligado.

6. RR/0932/2023, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Solicito ser desbloqueado de las páginas de la red social facebook del consejo municipal fundacional de San Felipe BC y de la del concejero presidente José Luis Dagnino López

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, así como tampoco una contestación al recurso de revisión.

Por lo que, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022870523000042 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-691** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA por el sujeto obligado.

7.RR/0959/2023, Comisión Estatal del Agua de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Buenos días, podrían infórmame de las facturas y los pagos realizados por la Comisión Estatal de Agua de Baja California, por concepto de consumo de energía eléctrica de todos sus centros de carga que se utilicen con motivo de bombeo de agua, realizados en los años 2023, 2022, 2021, 2020 y 2019 a las empresas proveedores de energía eléctrica, ya sea CFE suministro básico, CFE suministro calificado, CFE suministro de último recurso y/o cualquier otro proveedor de energía.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, así como tampoco una contestación al recurso de revisión.

Por lo que, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021164123000035 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-692** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0386/2024.** Secretaría de Hacienda.
- **RR/0389/2024.** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/0392/2024.** Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- **RR/0416/2024.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/0419/2024.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/0425/2024.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/0428/2024.** Secretaría del Bienestar.
- **RR/0434/2024.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/0440/2024.** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- **RR/0443/2024.** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **RR/0449/2024.** Secretaría de Educación.
- **RR/0452/2024.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/0476/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0479/2024.** Patronato de las Fiestas de Sol de la Ciudad de Mexicali.
- **RR/0485/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- **RR/0503/2024.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/0509/2024.** Instituto de Servicios Educativos Y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/0512/2024.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones de verificación de oficio correspondientes a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de agosto de 2024 (Secretaría de Educación, Ayuntamiento de Tecate, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, Instituto Estatal Electoral de Baja California, MORENA, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional).

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Verificación y Seguimiento, Lic. Alejandra Tejeda Ochoa, quien expuso:

**Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados
calendarizados en el mes de agosto de 2024**

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual, se inició en agosto con la verificación de las obligaciones correspondientes al 2º trimestre del 2024, únicamente en la PNT, de los 08 sujetos obligados calendarizados, los cuales fueron notificados previo al inicio de la revisión, de la cual la Coordinación emite el siguiente:

DICTAMEN

2. Una vez documentados los resultados obtenidos en la memoria técnica que da origen a esta resolución, se presentan los siguientes resultados del Índice de cumplimiento:

No	Sujeto obligado	Índice
25	Secretaría de Educación	98.45%
26	Ayuntamiento de Tecate	68.67%
27	Secretaría de Seguridad Ciudadana	86.43%
28	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California	93.66%
29	Instituto Estatal Electoral de Baja California	83.56%
30	MORENA	76.42%
31	Partido Acción Nacional	91.07%
32	Partido Revolucionario Institucional	17.29%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, al no obtener un índice de 100 puntos, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia en la PNT, por lo que se ordena dirigir requerimiento al S.O., para que publique la información dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento correspondiente.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento e imposición de medidas de apremio.

Se sometió a votación nominal las resoluciones de verificación de oficio correspondientes a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de agosto de 2024 (Secretaría de Educación, Ayuntamiento de Tecate, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, Instituto Estatal Electoral de Baja California, MORENA, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional), con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-693**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Verificación y Seguimiento, Lic. Alejandra Tejeda Ochoa, quien expuso:

***Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de
Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.***

ASPECTOS GENERALES

- I. *En fecha 31 de julio de 2024, se recibió correo electrónico, mediante el cual se solicita la modificación de la Tabla de Aplicabilidad respecto de las fracciones cuya información no genera la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California;*
- II. *Posteriormente, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, procedió al estudio de la tabla de aplicabilidad propuesta con las 3 modificaciones presentadas, así como el cambio de área responsable de generar información.*

DICTÁMEN

Por lo que, derivado del análisis a los documentos remitidos y de las disposiciones en la materia, se emite un dictamen de manera individual de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, determinando mantener como aplicable la fracción XXXVII del artículo 81, e incisos "B (formato 1)" y "P" de la fracción I del artículo 83, además de la actualización de unidades responsables en diversas fracciones.

ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la nueva tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del S.O. citado previamente, en términos del artículo 81 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerirlo por conducto del titular de la UT, para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publique en su portal de Internet y en la PNT su respectiva tabla.

Se sometió a votación nominal el acuerdo de pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-694**.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo presentó el informe mensual de agosto 2024.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 10 de septiembre de 2024 a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 28 minutos del 03 de septiembre de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Comisionada



CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 10 de septiembre de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

